

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 7 de Agosto de 2002

No.147

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 435.....	5173
Ley No. 438.....	5179
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos "Asociación de Iglesias Bautistas Fundamentalistas Independientes en Nicaragua".....	5187
Nacionalizado.....	5189
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5189
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5193
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Contrato Turístico de Inversión y Promoción No. CTIP-012-306-INTUR-2002.....	5194
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	5196
Título Supletorio.....	5196
Declaratoria de Herederos.....	5196
Citación de Procesados.....	5196

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 435

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE MODIFICACION A LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA 2002

Arto. 1. Redúcese el Presupuesto General de Ingresos en la suma de C\$23,292,674.00 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTICUATRO CORDOBAS NETOS), en concepto de ingresos corrientes, los que corresponden a rentas con destino específico enunciadas en el Artículo 2 de esta Modificación.

Arto. 2. Redúcese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2002 en la suma neta de C\$556,067,895.00 (QUINIENTOS CINCUENTISEIS MILLONES SESENTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$156,969,453.00 (CIENTO CINCUENTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTITRES CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$399,098,442.00 (TRESCIENTOS NOVENTINUEVE MILLONES NOVENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS CORDOBAS NETOS), a gastos de capital, conforme al desglose por organismo que se presenta a partir del siguiente párrafo y cuyo detalle se señala en los Anexos IA, IB, IIA y IIB.

I. Se reduce el Presupuesto de los Ministerios e Instituciones señalados a continuación por los montos que se indican y cuyo detalle se presenta en Anexos (IA y IB):

1. A la Presidencia de la República, la suma de C\$23,136,876.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTISEIS CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$4,315,336.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTISEIS CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$18,821,540.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.
2. Al Ministerio de Gobernación, la suma de C\$20,843,700.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS), corresponden a gastos de capital.
3. Al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cantidad de C\$16,257,000.00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTISIETE MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$15,544,000.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTICUATRO MIL CORDOBAS NETOS), corresponden a gastos corrientes y C\$713,000.00 (SETECIENTOS TRECE MIL CORDOBAS NETOS) a gasto de capital.
4. Al Ministerio de Defensa, la suma de C\$751,136.00 (SETECIENTOS CINCUENTIUN MIL CIENTO TREINTISEIS CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.
5. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de C\$9,962,150.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$8,962,150.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.
6. Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la suma de C\$15,068,000.00 (QUINCE MILLONES SESENTIOCHO MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$7,302,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$7,766,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.
7. Al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la suma de C\$58,698,941.00 (CINCUENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTIUN CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$38,698,941.00 (TREINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTIUN CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.
8. Al Ministerio Agropecuario y Forestal, la suma de C\$21,267,992.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$2,018,000.00 (DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$19,249,992.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTIDOS CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.
9. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, la suma de C\$91,641,884.00 (NOVENTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$6,767,090.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTISIETE MIL NOVENTA CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$84,874,794.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTICUATRO CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.
10. Al Ministerio de Salud, la suma de C\$17,600,000.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital, de los cuales se ordena al FISE ejecutar de su presupuesto los proyectos de infraestructura que incluye ésta partida.
11. Al Ministerio del Trabajo, la suma de C\$6,600,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.
12. Al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la suma de C\$16,548,000.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTIOCHO MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.
13. Al Ministerio de la Familia, la suma de C\$44,697,348.00 (CUARENTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTIOCHO CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$1,503,699.00 (UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTINUEVE CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$43,193,649.00 (CUARENTITRES MILLONES CIENTO NOVENTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.
14. Al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, la suma de C\$26,667,092.00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTISIETE MIL NOVENTIDOS CORDOBAS NETOS), que corresponde a gastos de capital.

15. A la Partida Asignaciones a Entes Descentralizados y Otras Instituciones, la suma de C\$289,517,917.00 (DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$147,970,985.00 (CIENTO CUARENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$141,546,932.00 (CIENTO CUARENTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTIDOS CORDOBAS NETOS) a gastos de capital, conforme la siguiente distribución y detalle:

15.1 Al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la suma de C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.

15.2 Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, la suma de C\$2,202,996.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$802,996.00 (OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.

15.3 Al Instituto de Desarrollo Rural, la suma de C\$55,200,000.00 (CINCUEDECINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.

15.4 Al Fondo de Inversión Social de Emergencia, la suma de C\$15,690,910.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.

15.5 A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, la suma de C\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.

15.6 A la Comisión Nacional de Energía, la suma de C\$22,100,000.00 (VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.

15.7 ALBAVINIC, la suma de C\$30,956,022.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTISEIS MIL VEINTIDOS CORDOBAS NETOS) que corresponden a gastos de capital.

15.8 A la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, la suma de C\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.

15.9 Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, la suma de C\$20,459,083.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE MIL OCHENTITRES CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.10 A Radio Nicaragua, la suma de C\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.11 A Correos de Nicaragua, la suma de C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.12 Al Instituto Tecnológico Nacional, la suma de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.13 Al Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas, la suma de C\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.14 A UCRESSEP, la suma de C\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS) que corresponden a gastos de capital.

15.15 A la Dirección General de Ingresos, la suma de C\$45,527,424.00 (CUARENTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.16 A la Dirección General de Servicios Aduaneros, la suma de C\$39,434,478.00 (TREINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.17 Al Reintegro Tributario Sobre Exportaciones, la suma de C\$39,397,004.00 (TREINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTISIETE MIL CUATRO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.18 A la Partida Comisiones Bancarias, la suma de C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15.19 Al Proyecto Modernización y Acreditación de la Educación Terciaria, la suma de C\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.

15.20 Al Programa de Eficiencia y Transparencia en la Contrataciones del Estado, la suma de C\$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital.

16. A la Partida de Intereses de la Deuda Pública Externa en la suma de C\$354,085,860.00 (TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO MILLONES OCHENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

II. Incrementétese o asígnese en su caso, los montos a las partidas presupuestarias de los Ministerios e Instituciones señaladas a continuación y cuyo detalle se presenta en Anexos (IIA y IIB).

1. A la Contraloría General de la República, la suma de C\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), para gastos de capital.

2. A la Presidencia de la República, la suma de C\$9,334,349.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTINUEVE CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$7,096,876.00 (SIETE MILLONES NOVENTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTISEIS CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$2,237,473.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTITRES CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.

3. Al Ministerio de Gobernación, la suma de C\$9,804,207.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes para el programa de la Policía Nacional destinado para la seguridad personal del Presidente y Vicepresidente de la República.

4. Al Ministerio de Defensa, la suma de C\$42,537,118.00 (CUARENTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO CORDOBAS NETOS) de los cuales C\$22,537,118.00 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO CORDOBAS NETOS), para gastos corrientes, y C\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para gastos de capital del Ejército de Nicaragua. De lo asignado al gasto corriente la suma de C\$2,097,757.00 (DOS MILLONES NOVENTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTISIETE CORDOBAS NETOS), para el Programa de Actividades Centrales, C\$6,439,361.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTIUN CORDOBAS NETOS) para el programa Defensa Nacional y C\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE CORDOBAS NETOS), para el Ejército de Nicaragua.

5. Al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la suma de C\$8,066,639.00 (OCHO MILLONES SESENTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes desglosados de la siguiente forma: C\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL

CORDOBAS NETOS) para el Instituto Nicaragüense de Juventud y Deportes en otras transferencias para entes autónomos no empresariales y C\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS) al Instituto Nicaragüense de Cultura para el programa de promoción cultural en las Ruinas del Gran Hotel y la suma de C\$7,586,639.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital desglosados de la siguiente forma: al proyecto legalización de los locales escolares públicos del MECD C\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS), al Proyecto Educación Preescolar (PPRE) C\$651,965.00 (SEISCIENTOS CINCUENTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO CORDOBAS NETOS), al programa integral de nutrición escolar (PINE) C\$3,408,702.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOS CORDOBAS NETOS) y al proyecto fortalecimiento a la educación bilingüe intercultural en la Costa Atlántica C\$1,525,972.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTIDOS CORDOBAS NETOS).

6. Al Ministerio de Salud, la suma de C\$1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, destinados para la lucha contra el dengue, que se utilizarán en viáticos para el interior (Renglón 273).

7. Al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la suma de C\$300,436.00 (TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTISEIS CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes y financiado con rentas con destino específico.

8. A la Asamblea Nacional, la suma de C\$5,200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), destinados a gastos corrientes, para reajuste salarial de los trabajadores conforme a convenio a partir del mes de julio del corriente año.

9. Al Ministerio de la Familia, la suma de C\$1,001,000.00 (UN MILLON UN MIL CORDOBAS NETOS), para gastos corrientes para el INIM.

10. A la Procuraduría General de la República, la suma de C\$2,473,179.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTITRES MIL CIENTO SETENTINUEVE CORDOBAS NETOS), destinados a gastos corrientes.

11. A la Partida Asignaciones a Entes Descentralizados y Otras Instituciones, la suma de C\$58,231,711.00 (CINCUNTOOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTIUN MIL SETECIENTOS ONCE CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$44,779,489.00 (CUARENTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTINUEVE CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$13,452,222.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS MIL DOSCIENTOS

VEINTIDOS CORDOBAS NETOS) a gastos de capital, conforme a la siguiente distribución y detalle:

11.1 Al instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la suma de C\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos de capital con la fuente de renta con destino específico.

11.2 A las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior, la suma de C\$20,300,000.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes para el pago de la facturación de energía eléctrica.

11.3 A la Partida Pensión Vitalicia a Presidentes y Ex Vicepresidentes de la República, la suma de C\$5,426,428.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

11.4 Al Comité Organizador de los VIII Juegos Deportivos Centroamericanos, la suma de C\$1,354,913.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$772,913.00 (SETECIENTOS SETENTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTIDOS MIL CORDOBAS NETOS) a gastos de capital.

11.5 A las alcaldías más pobres del país la suma de C\$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), para gastos corrientes, destinados a los municipios clasificados como E, F, G y H en el artículo 10 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal de conformidad a solicitud de la Asociación de Municipio de Nicaragua (AMUNIC), estas partidas deberán ser entregadas de manera directa por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las alcaldías.

11.6 Al Programa Alcaldías Municipales, la suma de C\$20,450,370.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$8,180,148.00 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CUARENTIOCHO CORDOBAS NETOS), corresponden a gastos corrientes y C\$12,270,222.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CORDOBAS NETOS) a gastos de capital, de conformidad al artículo 8 de la presente Ley.

11.7 Al Ministerio Público, la suma de C\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), para gastos corrientes.

11.8 A la Asociación de Artistas de Nicaragua «GASTON PEREZ», la suma de C\$100,000.00 (CIEN MIL CORDOBAS NETOS), en gastos corrientes, para ayuda

económica de los siguientes artistas distribuidos en partes iguales: 1) Marina Cárdenas, 2) Felipe Urrutia, 3) María Danelia Guadamuz, 4) Amalia Centeno Mendoza, 5) Hugo Hernández Oviedo, 6) Mari Borge de Polanco, 7) Gilberto Guzmán Montes, 8) Gladys Herrera Tercero, 9) José Antonio Morales Lazo y 10) Rubén Cuadra.

12. A la partida presupuestaria de gasto corriente que corresponde a intereses y comisiones de la deuda pública interna en la suma de C\$316,127,362.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTIDOS CORDOBAS NETOS), por efecto del pago al Banco Central de Nicaragua por los CENIS Bancarios y Cafetaleros.

III. Reasígnese la partida presupuestaria siguiente:

De la partida presupuestaria a la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), la suma de C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS), para la Asociación Esperanza del Futuro para gastos corrientes, destinados al Proyecto Educativo con Mujeres Inmigrantes en Costa Rica.

Arto. 3. Redúzcase a la Presidencia de la República del Programa de Secretarías Departamentales de Gobierno, la suma de C\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

Arto. 4. Increméntese al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes la suma de C\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE CORDOBAS NETOS) en gastos corrientes para aumentar en C\$52.00 (CINCIENTIDOS CORDOBAS NETOS), el bono salarial mensual que se le otorga a 31,876 (treintiun mil ochocientos setenta y seis) educadores, maestros de aulas, subdirectores, directores, inspectores y bibliotecarios, tanto de primaria como de secundaria. El bono pasará de un valor de C\$183.00 (CIENTO OCHENTITRES CORDOBAS NETOS) a un valor de C\$235.00 (DOSCIENTOS TREINTICINCO CORDOBAS NETOS) mensuales, a partir del mes de julio del corriente año.

Arto. 5. Como consecuencia de las modificaciones del Presupuesto General de Ingresos y del Presupuesto General de Egresos, redúzcase el Déficit Fiscal en la suma de C\$532,775,221.00 (QUINIENTOS TREINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN CORDOBAS NETOS).

Arto. 6. La suma de C\$32,000,000.00 (TREINTIDOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS) de la partida presupuestaria Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Secundarios del Ministerio de Transporte e Infraestructura, se reasigna al mismo Ministerio de la forma siguiente:

1)C\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para rehabilitación de caminos cafetaleros en Jinotega, de conformidad al siguiente detalle: San Rafael del Norte - Yalí 19 Kilómetros; Santa Clara - Pantasma - Wiwilí 110 Kilómetros; Cuyalí - La Colonia - Abisinia - El Cua 70 Kilómetros; Tramo de los Encuentros de San Gabriel - Las Cruces 28 Km., La Colonia - Viola - El Cua 30 Kilómetros.

2)C\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para el Departamento de Matagalpa para caminos productivos, de conformidad al siguiente detalle: San Ramón - Muy muy 40 Kilómetros; Brisas - Kuskawás 20 kilómetros; Tuma - Guapotal 20 kilómetros; Jobo - Cerro Colorado 14 kilómetros y la Mora (La Dalia) - Waslala 90 kilómetros.

3)C\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para rehabilitación de caminos productivos de Rio San Juan de conformidad al siguiente detalle: Los Chiles - San Carlos 30 kilómetros; Pájaro Negro - El Almendro - El Triunfo 42 kilómetros; La Chepa - Morrito 24 kilómetros y el Empalme - San Miguelito 10 kilómetros.

4)C\$16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE CORDOBAS NETOS), para rehabilitación de caminos productivos agropecuarios.

Arto. 7. Se autoriza al Ministerio de Salud a incrementar su presupuesto de egresos en gastos de capital hasta completar la suma de C\$17,600,000.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), la que se financiará con donaciones internas o externas y podrán ser desembolsados una vez confirmado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 8. Refórmese el artículo 22, Segundo Párrafo del Inciso b), el que se leerá así:

“Se establece que de los fondos totales transferidos, los municipios que de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal (Ley No. 376) pertenecen a las categorías A, B, C y D, deberán utilizar no menos del 70% (setenta por ciento) para inversiones y no más del 30% (treinta por ciento) para gastos corrientes.

Los municipios que pertenecen a las categorías E, F, G y H deberán destinar no menos del 60% (sesenta por ciento) para inversiones y no más del 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes. Los gastos corrientes podrán ser utilizados para pago de complementos salariales de electos en la forma y la cuantía que establece la Ley de Régimen Presupuestario Municipal (Ley 376) y sus reformas.

Este mismo criterio se aplicará al numeral II Inciso 11.6 del artículo 2 de la presente Ley.

Dicha partida deberá ser entregada de manera directa por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las Alcaldías.”

Arto. 9. Redúcese la suma de C\$90,069,190.00 (NOVENTA MILLONES SESENTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA CORDOBAS NETOS), el rubro servicio de la deuda pública, que corresponde a la amortización externa.

Arto. 10. Adiciónese a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2002 un artículo que se leerá así:

“Los Créditos presupuestarios que venía ejecutando el BAVINIC desde el 1ro. de Enero del 2002, definido en la Ley No. 412 que aprobó el Presupuesto General de la República 2002, pasan a la responsabilidad financiera y presupuestaria del Instituto de Vivienda Urbana y Rural (INVUR), en virtud de la vigencia de la Ley de este Instituto.”

Arto. 11. Si durante el período de ejecución del Presupuesto General de la República vigente los organismos que recaudan rentas con destino específico alcanzarán montos de recaudación superiores a los previstos en el Presupuesto General de Ingresos, la suma confirmada de incremento deberá ser incorporada al Presupuesto General de Egresos mediante crédito adicional y su desembolso se ejecutará conforme a programación acordada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, e informar a la Asamblea Nacional y a la Contraloría General de la República.

Arto. 12. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de julio del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Continuará, en la próxima edición con los Anexos a la presente Ley.

LEY No. 438**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE PROBIDAD DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Arto. 1. Del Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado, por acción u omisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la República.

Arto. 2. Finalidades de la presente Ley.

- a) Proteger el patrimonio del Estado.
- b) Establecer mecanismos que permitan el ejercicio adecuado y transparente de la función pública.
- c) Prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos, que afecten el correcto desarrollo de la función pública.

Arto. 3. Ambito de Aplicación.

Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley todos los servidores públicos de los Poderes del Estado de la República de Nicaragua, organismos centralizados, descentralizados o desconcentrados en cualquiera de sus formas, entidades autónomas, entidades de creación constitucional, gobiernos municipales y Regionales Autónomos, Ejército de Nicaragua y Policía Nacional, los directores, gerentes, administradores o cualquier

persona que represente al Estado en bancos e instituciones financieras, empresas y sociedades donde el Estado tenga participación.

Asimismo esta Ley es aplicable a todas las personas naturales investidas de funciones públicas, permanentes o temporales, remuneradas o ad honorem que ejerzan su cargo por elección directa o indirecta, por nombramiento, contrato, concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación emanado de la autoridad competente que presten servicios o cumplan funciones en cualquiera de los Poderes del Estado y toda persona natural que reciba sueldo, dietas o de cualquier manera perciba fondos del Estado en concepto de salario, pagos o inversiones de fondos públicos. Las disposiciones aquí contenidas se aplican a todos los servidores públicos, sin perjuicio de otras leyes que son aplicables en razón de la materia e independientemente de la forma que operen las entidades del Estado.

Arto. 4. Competencia.

Corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente Ley.

Arto. 5. Principios Fundamentales

El servidor público en el ejercicio de su cargo deberá observar los principios siguientes:

a) Dignidad: Irrestricto respeto a la persona.

b) Probidad: Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.

c) Igualdad: Actuar con absoluta imparcialidad para garantizar la igualdad de oportunidades; en consecuencia, no realizar ni consentir discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, edad, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

d) Capacidad: Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo. La Ley regulará esta materia.

e) Responsabilidad: Observar una actitud diligente en sus funciones y brindar a la ciudadanía una atención eficiente, oportuna y respetuosa a los requerimientos que se le hagan en el ejercicio de su cargo. Los servidores públicos son personalmente responsables por la falta de probidad administrativa y cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Toda acción u omisión en contravención de esta Ley, hará incurrir a sus autores en responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso, en la forma prescrita en la Constitución Política y las leyes.

f) Legalidad: Cumplir la Constitución Política, leyes, reglamentos y normativas que regulan su actividad.

Arto. 6. Definiciones Básicas.

Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por:

a) Ley: Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

b) Contraloría: Contraloría General de la República de Nicaragua, organismo rector del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

c) Consejo: Consejo Superior de la Controlaría General de la República, órgano superior de dirección.

d) Administración Pública: Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus propias normativas; la administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de las municipalidades, las instituciones gubernamentales autónomas o descentralizadas y las desconcentradas, las instituciones de creación constitucional y en general, todas aquellas que de acuerdo con sus normas reguladoras realizaren actividades regidas por el ordenamiento jurídico administrativo y la doctrina jurídica y en todo caso, cuando ejercieren potestades administrativas.

También incluye la actividad de los Poderes Legislativo, Judicial y Electoral en cuanto realizaren funciones administrativas en materia de personal, contratación administrativa y gestión patrimonial.

e) Servidor Público: Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido nombrados, designados o electos para desempeñar la función pública al servicio del Estado. También será considerado servidor público toda persona natural que se desempeña como funcionario o empleado con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin ella, por elección directa o indirecta, o por nombramiento de autoridad competente, por concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación, que participa de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones autónomas, descentralizadas o desconcentradas del Estado, del municipio y de las Regiones Autónomas; asimismo quienes de cualquier manera administren, bienes o fondos del Estado o del municipio, por disposición de la ley, de los reglamentos o por designación.

f) Función Pública: Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico de la administración pública.

g) Patrimonio del Estado: Todos los activos o bienes del Estado, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, valores, documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad o derechos sobre dichos bienes, se encuentren dentro o fuera del territorio nacional.

h) Declaración Patrimonial: Informe que rinde el servidor público por ministerio de la Constitución y la presente Ley, ante la Contraloría acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal.

i) Faltas Administrativas: Las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y faltas establecidas en la presente Ley.

j) Inhabilidades: Impedimento temporal o definitivo que tiene una persona natural para ejercer un cargo público, por no reunir las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes.

k) Incompatibilidades: Causas que la Constitución y las leyes consideran excluyentes para el ejercicio de la función pública.

l) Sociedades con Participación Estatal: Sociedades reguladas por el Código de Comercio o leyes especiales en las que el Estado tiene participación.

m) Plazos: Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en la presente Ley, solo se considerarán los días hábiles.

CAPITULO II**DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA****Arto. 7. De los Deberes de los Servidores Públicos.**

Sin perjuicio de lo que estipule la ley de la materia, los servidores públicos están obligados a:

a) Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país.

b) Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.

c) Ejercer la función pública a favor de los intereses generales de la sociedad, atender y escuchar las peticiones y problemas del administrado y procurar resolverlos.

d) Usar las horas laborales únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

e) Presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que de la misma le solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley.

f) Abstenerse de participar en actividades o intereses incompatibles con sus funciones.

g) Desempeñar la función pública sin discriminar en sus actuaciones a ninguna persona por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, origen, posición económica o condición social, ni dar tratamiento preferencial a persona alguna.

h) Poner en conocimiento ante su superior o autoridad correspondiente los actos que puedan causar perjuicio al Estado y que conozca por la naturaleza de las funciones que desempeña.

i) Utilizar la información a su cargo exclusivamente para fines propios del servicio y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

j) Colaborar con las actuaciones de la Contraloría u otra instancia de la Administración Pública, cuando se le requiera.

k) Desempeñar la función pública sin obtener beneficios adicionales prohibidos por la ley.

l) Los demás que establezcan las leyes especiales de la materia.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Arto. 8. Prohibiciones

Se prohíbe a los servidores públicos:

a) Utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado.

b) Involucrar a personas ajenas a la función pública en el ejercicio de sus funciones, salvo lo que la ley disponga.

c) En todos los Poderes e instituciones del Estado y sus dependencias, no se podrá hacer recaer nombramiento en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento, y en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad. Esta prohibición no comprende los nombramientos que correspondan al cumplimiento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, la de Carrera Docente,

de Carrera Judicial, de Carrera del Servicio Exterior y demás leyes similares que se dictaren.

d) Prestar, personalmente o a través de un tercero, servicios de asesoramiento en asuntos relacionados a su cargo o realizar gestiones en nombre de los mismos.

e) Utilizar la función pública para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política partidaria o para impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafiliación de los servidores públicos en organizaciones civiles o en partidos políticos.

f) Usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados.

g) Disponer del tiempo laborable, recursos humanos, físicos y financieros del Estado para el servicio de actividades, causas, formación y campaña de partidos políticos y movimientos partidarios.

h) Solicitar o recibir regalos o lucros provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro servidor público, que impliquen compromiso de acción u omisión en la realización de funciones propias del ejercicio de su cargo.

i) Solicitar o aceptar, en beneficio propio, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para cualquier institución del Estado.

j) Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o prestación de servicios que le corresponde realizar en el ámbito de su competencia.

k) Adquirir por sí o por medio de otra persona, bienes que se pongan a la venta por la institución donde se desempeña, salvo que dicha venta sea autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con sus propias normas.

l) Hacer gestiones que privilegien a terceros.

m) Tener más de un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo en los casos de docencia y medicina. Esta prohibición incluye a los particulares que son nombrados exclusivamente para asistir a reuniones de Juntas Directivas, Consejos, Comisiones u otros órganos de la Administración Pública.

Arto. 9. Excepciones.

Se exceptúan de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

a) Los regalos oficiales y protocolares provenientes de otros Estados u Organismos Internacionales, los que serán patrimonio del Estado. Una vez recibidos por el servidor

público, éste lo informará a la Dirección General de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría en un término de setenta y dos horas.

b) Los gastos de viajes y de estadía recibidos de Gobiernos, Organismos Internacionales, Instituciones Académicas o Entidades sin fines de lucro, para la participación en eventos, conferencias, actividades académico culturales, siempre que ello no resultara incompatible con la función del cargo o prohibido por normas especiales.

c) Las condecoraciones o distinciones honoríficas otorgadas al servidor público.

Arto. 10. Incompatibilidades.

La función pública no impedirá el ejercicio particular de una profesión, oficio, industria o comercio, a menos que ese ejercicio implique desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de sus funciones.

Son incompatibles con el ejercicio de la función pública:

a) Actuar por sí o por medio de otra persona o como intermediario, en procura de la adopción por parte de la Autoridad Pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga para sí o para otra persona cualquier beneficio o provecho ilícito, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.

b) Realizar actividades privadas, ocupando cargos y tiempo de la jornada laboral. Toda actividad personal del servidor público puede realizarla en tiempo, lugares y con recursos que no pertenezcan al Estado.

c) Decidir, examinar, informar, hacer gestiones o reclamos en los casos promovidos o en los que tengan interés sus superiores, subordinados, cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad.

Arto. 11. De las Inhabilidades.

Son inhábiles para el ejercicio de la función pública:

a) El cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiere emanado esta autoridad.

b) Las personas que tengan vigentes o suscriban por sí o por medio de su representante legal, contratos o fianzas, con el respectivo organismo de la función pública.

Tampoco podrán hacerlo los que tengan litigios pendientes con la institución de que se trata.

c) Los directores, administradores, representantes y socios que sean titulares de acciones o derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos vigentes o juicios pendientes con la institución del Estado a cuyo ingreso optare.

d) Las personas que hayan sido declaradas judicialmente insolventes, en quiebra o que conforme sentencia judicial firme hayan sido condenados a pena principal o accesoria que los inhabilite para ejercer la función pública.

Arto. 12. Faltas.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, se consideran faltas inherentes a la probidad del servidor público:

a) No presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma.

b) Incluir en la Declaración Patrimonial bienes, efectos, valores o pasivos inexistentes o pertenecientes a terceros.

c) Ocultar en las Declaraciones Patrimoniales subsiguientes, bienes que se hubieren incorporado a su patrimonio, al de su cónyuge o acompañante en unión de hecho estable y de los hijos sujetos a patria potestad.

d) Negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad con la ley u obstaculizar las verificaciones realizadas por el órgano de control.

e) Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma, dinero o usar bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice.

f) Intervenir en las decisiones relacionadas con asuntos en los que haya participado como abogado, testigo, perito o técnico. Los servidores públicos deberán poner en conocimiento previo al superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos, para que éste adopte la resolución que corresponda.

g) Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de su función.

h) Aceptar cualquier dádiva o promesa para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Arto. 13. Determinación de Responsabilidades.

Corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades; presumir la

responsabilidad penal, que deberá establecerse por los Tribunales de Justicia; determinar las responsabilidades administrativas y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente Ley y la Ley Orgánica de la Contraloría.

Arto. 14. Clases de Responsabilidades.

La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad es civil cuando el servidor público con intención, imprudencia o abuso de poder, causa perjuicio económico al patrimonio del Estado. Igualmente si en el ejercicio de la función pública efectúa gastos o contrae deudas o compromisos en representación de la Institución donde sirve sin estar previa y legalmente autorizado para ello o sin contar con los recursos presupuestarios para responder.

De la misma manera incurre en responsabilidad civil el superior jerárquico que autoriza el uso indebido de los recursos del Estado o conociendo las deficiencias de los sistemas de control no ordena su corrección.

La presunción de responsabilidad penal ocurre cuando la acción u omisión en que incurre el funcionario público se encuentra tipificada en la ley penal.

Los actos tipificados como delitos en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, serán consignados como presunciones de responsabilidad penal y así deberá ser declarado por la Contraloría, bajo apercibimiento de encubridor, en caso de no hacerlo, debiendo enviar sus investigaciones a los Tribunales de Justicia, como lo establece el Artículo 156 de la Constitución Política.

Arto. 15. Sanciones.

Las infracciones a las prohibiciones, incompatibilidades, inhabilidades establecidas en la presente Ley, serán sancionadas de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría.

Las faltas establecidas en el Artículo 12 de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

Para el literal a) del Artículo 12 si no cumple con la obligación de presentar la declaración en tiempo y forma antes de asumir el cargo, no podrá tomar del mismo. Si incumple esta obligación al cese de sus funciones será sancionado con inhabilitación para el ejercicio de cargo público por cinco años.

Las faltas comprendidas en los literales b), c), d), e), f), g) y h) del Artículo 12 de la presente Ley, serán sancionadas con multas de uno a seis meses de salario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, leyes especiales en virtud de la materia o las impuestas como consecuencia de la determinación de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Las sanciones anteriormente señaladas serán obligatoriamente aplicables por la máxima autoridad de la Institución correspondiente, de no cumplir dicha autoridad corresponderá al Consejo Superior de la Contraloría General de la República en su ámbito de competencia, hacer cumplir las sanciones anteriormente señaladas. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiere lugar.

Arto. 16. Contravenciones Contractuales.

Los efectos de los contratos, concesiones, licencias o ventajas que se obtengan en contravención a las disposiciones legales, se determinarán conforme lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría y demás leyes pertinentes.

CAPITULO IV

DE LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA

Arto. 17. Derechos y Garantías.

Ningún servidor público podrá ser sancionado por una acción u omisión que no esté prevista expresa e inequívocamente como falta administrativa por ley anterior a su realización. Las sanciones administrativas sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley.

La Contraloría en el desarrollo de su investigación, debe tratar al servidor público con el debido respeto a la dignidad inherente del ser humano y respetar los derechos y garantías del debido proceso consagrado en la Constitución Política, Declaraciones, Pactos y Convenciones suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua. La infracción de este deber implica responsabilidad administrativa.

Arto. 18. Remisión de los Resultados de las Investigaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 156 de la Constitución Política, la Contraloría enviará copia certificada del expediente completo con los resultados de sus investigaciones a la Procuraduría General

de la República y al Ministerio Público para que también ejerzan las acciones legales que consideren oportunas. La Contraloría deberá motivar sus resoluciones, precisando los medios probatorios que la fundamentan.

Arto. 19. Prescripción.

La prescripción de la responsabilidad administrativa y las acciones que de ella se deriven, se rige por lo estipulado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CAPITULO V

DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Arto. 20. Sujetos a Presentar Declaración Patrimonial.

Todo servidor público del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo, en particular los servidores públicos siguientes:

1. El Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Diputados ante la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano.
3. Magistrados del Poder Judicial y Conjuces.
4. Magistrados del Consejo Supremo Electoral.
5. Los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sus suplentes, cuerpo de auditores y directores generales, asesores, quienes presentarán su Declaración Patrimonial en triplicado ante la Contraloría General de la República, la que extenderá la razón de recibido, para su presentación posterior ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional.
6. Procurador General de la República, Sub-Procurador y Procuradores.
7. Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto y todos los fiscales del país.
8. Personal activo del Ejército y Policía Nacional con jerarquía no menor a la de coronel, sub-comisionado o su equivalente.
9. Alcaldes, Vice Alcaldes y miembros de los Concejos Municipales.
10. Embajadores, Cónsules y Funcionarios del Servicio Exterior.
11. Ministros y Viceministros, Secretarios de la Presidencia, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Departamentales de Gobierno.
12. Presidentes, Directores de organismos colegiados, Presidentes y gerentes de los entes descentralizados y desconcentrados.
13. Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades que reciban fondos del Estado.
14. Presidente, Directivos, Gerentes y Directores del Banco Central.
15. Superintendente de Pensiones, Vice Superintendente y miembros de la Junta Directiva.
16. Superintendente y Vice Superintendente de Bancos, Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos e Intendentes.
17. Procurador y Sub-Procurador de Derechos Humanos.
18. Jueces de Distrito y Jueces Locales de las cabeceras Departamentales.
19. Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
20. Registradores de la Propiedad Industrial, de Aeronáutica Civil y del Registro Sanitario.
21. Coordinadores de Gobierno y Concejales de las Regiones Autónomas del Atlántico.
22. Asesores de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, de los Ministerios, de los Entes Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados y de todas las demás dependencias de los Poderes del Estado.
23. Presidentes, Directores, Gerentes y Jefes de compras que se desempeñen en empresas públicas o privadas con participación estatal.
24. Director y Sub Director General de Servicios Aduaneros y sus Delegados.
25. Director y Sub Director de Ingresos y Administradores de Rentas.
26. Los miembros de las Juntas Directivas y demás personas al servicio de instituciones públicas que administren, custodien, recauden o inviertan fondos públicos.

27. Los que participen en los procesos de licitaciones, compras, ventas o contratación de bienes y servicios.

28. El que tenga a su cargo la administración de un patrimonio público, o la recepción, el control o fiscalización de los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza u origen.

Arto. 21. Contenido y Naturaleza de la Declaración Patrimonial.

En la Declaración Patrimonial el servidor público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos y pasivos deberán presentarse en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular:

1. Los derechos sobre los bienes inmuebles; indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos.

2. Los bienes muebles, salvo mobiliario personal y los destinados al consumo personal del declarante, del cónyuge, persona unida al declarante en unión de hecho estable e hijos bajo su responsabilidad legal.

3. Las obras de arte y joyas, identificando con precisión cada uno de ellos y su valor de adquisición.

4. Las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, indicando los datos de su registro y la oficina donde constan; la naturaleza, valor, serie y número de la emisión y descripción de los títulos que contienen las acciones o cuotas de participación que se declaren, así como su calidad de miembro de Junta Directiva o de Consejos Directivos de las sociedades referidas.

5. Las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de cuenta o títulos y el nombre y dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.

6. Créditos o deudas, señalando con precisión la documentación donde consten, su naturaleza, valor y el nombre del deudor y acreedor, más datos registrales en su caso.

7. Relación de los ingresos obtenidos durante el año anterior a la fecha de la presentación de la Declaración Patrimonial.

8. Autorización irrevocable para que la Contraloría pueda verificar la información suministrada.

9. Todas las actividades lucrativas, los cargos oficiales y actividades privadas que desempeñe.

10. Declarar que no existe causa de inhabilidad que lo afecte.

Al finalizar, la Declaración contendrá promesa del declarante de que todo lo dicho es verdad y que los bienes y rentas declarados son los únicos que posee en Nicaragua y en el extranjero. Una vez entregado el recibo correspondiente por la Contraloría al servidor público, la Declaración Patrimonial tendrá el carácter de documento público con valor probatorio para los efectos legales pertinentes. La Contraloría contará con un registro para las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos que identificará bajo el sistema más útil y expedito.

Arto. 22. Acceso a la Declaración Patrimonial de los Servidores Públicos.

Toda persona natural o jurídica, con expresión detallada de los motivos que le asisten, podrá solicitar a la Contraloría la Declaración Patrimonial de cualquier Servidor Público, bajo su propia responsabilidad civil o penal. De tal solicitud se deberá poner en conocimiento al servidor público de quién se solicita la Declaración Patrimonial, para que argumente lo que tenga a bien, en un término de tres días.

El Consejo Contralor, previa revisión de los motivos en que se funda la solicitud y lo argumentado por el servidor público en caso de haber hecho uso de su traslado, establecerá si esta presta mérito o no. Si presta mérito la declarará con lugar, señalando en la resolución para lo que puede ser utilizada la declaración y la información pertinente que esta deba contener, la que se extenderá en copia certificada al solicitante, y se comunicará de tal resolución al servidor público aludido.

En caso que sea el Ministerio Público o la Procuraduría General de la República, quienes en el marco de sus funciones, atribuciones y competencias, soliciten copia de la Declaración Patrimonial del servidor público, la misma procederá de manera inmediata.

Arto. 23. Verificación de la Información.

El servidor público en su Declaración Patrimonial autorizará a la Contraloría, para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Los organismos, dependencias y entidades del Estado bajo el régimen centralizado, descentralizado, desconcentrado o autónomo, las empresas en las que el Estado tenga

participación, las empresas mercantiles constituidas bajo cualquier modalidad, instituciones bancarias, aseguradoras y reaseguradoras, deberán prestar la colaboración e información que le sea requerida, permitiendo a la Contraloría la inspección de archivos, registros y toda clase de documentos que conduzcan o puedan conducir a la comprobación de la información suministrada por el servidor público en su Declaración Patrimonial.

Arto. 24. Presentación de la Declaración Patrimonial.

La Declaración Patrimonial debe ser presentada ante la Contraloría General de la República en dos ejemplares, uno de los cuales se le devolverá al declarante con razón de recibido. Los servidores públicos electos por vía del sufragio universal, igual, directo, libre y secreto presentarán su Declaración Patrimonial ante la Contraloría, antes de la toma de posesión de sus cargos.

Para el caso de los servidores públicos electos por la Asamblea Nacional, será requisito indispensable para tomar posesión del cargo para el cual se le eligió, la presentación ante la Primera Secretaría de ese Poder del Estado, de la copia de su Declaración Patrimonial con razón de recibido en original de la Contraloría.

Los servidores públicos nombrados o contratados que deban presentar Declaración Patrimonial ante la Contraloría, empezarán a ejercer sus funciones solo después de haber cumplido tal requisito.

Arto. 25. Presentación de Declaración Patrimonial por Cese de la Función Pública.

El servidor público, al cesar en sus funciones, queda obligado a presentar su Declaración Patrimonial en los plazos siguientes:

- a) Los servidores públicos por elección, dentro de los treinta días posteriores a la entrega de su cargo.
- b) Los servidores públicos nombrados o contratados, dentro de los quince días posteriores de haber cesado en sus funciones.
- c) Los servidores públicos sancionados administrativamente con destitución del cargo, dentro de diez días posteriores a la cesación del cargo.

Arto. 26. Recibo.

La Contraloría, a la presentación de la Declaración Patrimonial extenderá el recibo correspondiente. Si se detectan errores u omisiones, debe requerirse al servidor público para que los subsane dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales la Contraloría emitirá la resolución correspondiente.

El recibo que por efectos de la presentación de la Declaración Patrimonial extiende la Contraloría no implica pronunciamiento alguno acerca de la veracidad o certeza de los datos consignados en la misma.

Arto. 27. Control y Plazo para las Aclaraciones de la Declaración Patrimonial.

La Contraloría puede efectuar los controles necesarios y solicitar al declarante las explicaciones y aclaraciones que considere pertinentes. En este último supuesto, le otorgará un plazo no mayor de quince días para que proceda a brindarlas.

Arto. 28. Conservación de las Declaraciones Patrimoniales.

Las Declaraciones Patrimoniales serán conservadas por la Contraloría, por el término de diez años contados a partir del cese en las funciones del respectivo servidor público.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 29. Derogación.

La presente Ley deroga el Decreto Número treinta y nueve, Ley de Integridad Moral de Funcionarios y Empleados Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 6, del tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Arto. 30. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE IGLESIAS
BAUTISTAS FUNDAMENTALISTAS
INDEPENDIENTES EN NICARAGUA"**

Reg. No. 6607 - M. 0150887 - Valor C\$ 690.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos cuarenta ocho (2348), del folio seiscientos cincuenta y dos, al folio seiscientos sesenta y uno, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS FUNDAMENTALISTAS INDEPENDIENTES EN NICARAGUA"**. Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Julio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintinueve de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado Cuautemoc Ignacio Alemán, de fecha doce de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS: Artículo Uno: La Asociación se denominará: **"ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS FUNDAMENTALISTAS INDEPENDIENTES EN NICARAGUA"**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, esta Asociación es autónoma e independiente y se regirá por las disposiciones que establezcan los Estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2- La Asociación tiene como objetivos: a) Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo en Nicaragua, valiéndose de la palabra hablada o escrita en templos o fuera de ellos, y por los demás medios lícitos y honestos. b) Fundar iglesias, colegios, escuelas, clínicas, institutos teológicos, seminarios, orfanatorios, asilos. c) Procurar la unión y colaboración estrecha entre las iglesias miembros de la Asociación. d) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones similares, dentro y fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO:** Artículo 3- Son miembros de esta Asociación las Iglesias con las que se inicia esta

Asociación y las que llegarán a unirse en la misma. Artículo 4. La calidad de miembro de esta Asociación se pierde: a) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, b) Por desvío de la sana doctrina, c) Por renuncia a la misma. Artículo 5- Los miembros de esta Asociación gozan de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas de esta Asociación, b) Presentar propuestas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, c) Retirarse voluntariamente de esta Asociación. **CAPITULO TRES: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Asociación tendrá una Junta Directiva con facultades ejecutivas y misioneras, formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales. La Junta Directiva será electa por la Asociación en Asamblea General Ordinaria, por voto secreto y por mayoría absoluta. El período de la Junta Directiva será de tres años, podrá reelegirse a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando sean electos en la forma debida por la Asamblea. Se podrán nombrar las comisiones que sean necesarias para el logro de los fines de la Asociación. La toma de decisión a lo interno de la Junta Directiva se hará con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 6- La Asamblea General estará integrada por: a) Pastores, b) Misionero de esta Asociación, c) Evangelistas, d) Cinco representantes de cada iglesia asociada, todos participan con voz y voto. La Asamblea General sesionará cada año siendo convocada por la Junta Directiva de la misma o un tercio de sus miembros activos. Artículo 7- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Reformar parcial o totalmente los Estatutos, b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, c) Resolver los Asuntos de la Asociación en sesión plena y por libre voto. Artículo 8- La Convocatoria a la Asamblea Ordinaria se realizará con quince días de anticipación, por escrito, firmada la convocatoria por Presidente y Secretario de la Asociación. Artículo 9- La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de sus miembros. **CAPITULO CUATRO: LA JUNTA DIRECTIVA:** Esta Junta Directiva será integrada de la siguiente manera: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Tres Vocales, serán electos por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, ejerciendo el período por tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos por otro período si la Asamblea así lo decidiere. Artículo 10: La Junta Directiva se reunirá una vez, cada mes. Artículo 11: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. Artículo 12: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de esta Asociación. b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanada de la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. d) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. e) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. f) Tramitar la admisión de nuevos miembros. g) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Artículo 13: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Presidir

todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición por lo menos tres de sus miembros. c) Representar a la convención juntamente con el Tesorero en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales. d) Autorizar con sus firmas las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar los cheques que extienda el tesorero. e) Rendir informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General o cuando esta lo solicite. f) Firmar las convocatorias a asambleas juntamente con el Secretario de la Junta Directiva. Artículo 14- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones, b) Sustituir al Presidente temporal o definitivamente, cuando este falte, ciñéndose a las atribuciones del mismo, c) Será el candidato más disponible para representar o encabezar delegaciones ante instituciones, organismos o foros nacionales o internacionales. Artículo 15- Son atribuciones del Secretario: a) Mantener al día y cuidar los libros de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Atender toda correspondencia de la Asociación y el orden de los archivos, c) Firmar y Autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 16- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos y ofrendas, llevando la correspondiente contabilidad y extendiendo recibos, b) Efectuar todos los pagos por medio de cheques o efectivo, firmante en conjunto con el Presidente, c) Facilitar a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo, cuando esta lo estime conveniente, d) Rendir informe anual por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada mes, o cuando estas lo soliciten, e) Representar a la Asociación en conjunto con el Presidente, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, f) Establecer correspondencia con las Iglesias que estén en mora, sea en ofrenda acordadas por ellas o en otras cuentas pendientes para con la Asociación. Artículo 17- Los Vocales se sustituirán en su orden. Si estos fueran Ministros podrán sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en caso contrario se convocará a Asamblea extraordinaria para su respectiva sustitución. CAPITULO CINCO: DEPARTAMENTO, ORGANIZACIONES FILIALES Y COMISION: Artículo 18- Entiéndase por departamento, aquellas estructuras orgánicas creadas por la Asamblea General, para ejecutar programas y proyectos específicos que conlleven al desarrollo de la Asociación. Artículo 19- Son organizaciones filiales las organizaciones formadas por los diferentes sectores de las Iglesias, estructuradas de manera Autónomas. Artículo 20- Entiéndase por comisiones, pequeños grupos nombrados por la Asamblea y/o Junta Directiva, con el propósito de resolver las necesidades específicas y que al momento de su nombramiento se le definirán sus funciones y su duración. CAPITULO SEIS: LAS FINANZAS: Artículo 21- El patrimonio de la Asociación

estará formado por: a) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación tiene y adquiere, b) Ofrendas voluntarias de las Iglesias miembros. c) Ofrendas y donaciones nacionales e internacionales, provengan estas de instituciones evangélicas o seculares, d) Cualquier otro ingreso lícito. CAPITULO SIETE: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 22- Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, b) Las causas que contempla la Ley. Artículo 23- En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. CAPITULO OCHO: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 24- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno de la Asociación, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Estos Estatutos podrán ser enmendados o reformados únicamente por la decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General. y a iniciativa de la Junta Directiva o de por lo menos un tercio de las Iglesias miembros. Artículo 25- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. DECIMA QUINTA: FACULTAD PARA GESTIONAR LA OBTENCION DE LA PERSONERIA JURIDICA: Los otorgantes convienen en que el segundo compareciente FELIX PEDRO ARAICA FONSECA (HIJO), de generales conocidas en este instrumento, realice las gestiones necesarias para la obtención de la personería jurídica de la Asociación, ante la Asamblea Nacional de Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor objeto y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como les instruí de manera especial sobre la presentación de este Instrumento ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, y de que las Autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación, a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí el notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) FELIX PEDRO ARAICA, (F) F. ARAICA F., (F) EDGARD CALERO, (F) VICTOR RODRÍGUEZ R. (F) DENIS BOJORQUEZ., (F) NELSON LOPEZ ZELAYA, (F) RUTH TORRES ESPINOZA, (F) NOTARIO C. ALEMÁN.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio ocho, al frente del folio once de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del Reverendo FELIX PEDRO ARAICA FONSECA (HIJO), libro este segundo testimonio

en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de Julio de dos mil dos. CUAUHEMOC IGNACIO ALEMAN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil trescientos cuarenta ocho (2348), del folio seiscientos cincuenta y dos, al folio seiscientos sesenta y uno, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veintinueve de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado Cuautemoc Ignacio Alemán, de fecha doce de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 6606 – M. 0444972 – Valor C\$ 195.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. **Luis Rodolfo Toruño Rizo**, hace constar: Que en le Libro No. 001, Acta No. 185, Folio No. 192, que llevó esta Dirección General durante el año mil novecientos ochenta y tres; se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 185 DIGNA EMERITA SOTO MORATAYA

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 52, del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de Nacionalizada a **DIGNA EMERITA SOTO MORATAYA**, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente, **DIGNA EMERITA SOTO MORATAYA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva ésta Dirección de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

Notifíquese: Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas: Sub-Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior.

Luis Carrión Cruz, 1er. Vice Ministro del Interior de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede. Habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.

Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6542 - M. 802941 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RON PLANTA LITE Y ETIQUETA, clase: 33 Internacional, a favor de: COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 54888, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 110, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6543 - M. 802549 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RON PLATA Y ETIQUETA, clase: 33 Internacional, a favor de: COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 54890, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 112, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6544 - M. 8025501 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RON PLATA REPOSADO Y ETIQUETA, clase: 33 Internacional, a favor de: COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 54889, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 111, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6545 - M. 0489373 - Valor C\$ 385.00

La Sociedad FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A., de Suiza, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
8365		34	7	124	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete días del mes de Junio del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6546 - M. 0489377 - Valor C\$ 385.00

La Sociedad PHILIP MORRIS PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A., de Suiza, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
8365		34	7	124	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete días del mes de Junio del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6547 - M. 0489372 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, solicita Registro de Nombre Comercial:

BUSSIE

Para proteger:

ELABORACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERVICIDAS.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de Abril, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001329, veinticuatro de Mayo, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6548 - M. 0489380 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION GMZ, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA KOLA FELIZ

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO Y EN ESPECIAL ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 16

ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES Y MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001905, diecisiete de Julio, del año dos mil dos. Managua, veintidós de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6549 - M. 0489379 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE PILLSBURY COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Häagen-Dazs

Para proteger:
Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS, YOGURT, YOGURT CONGELADO.

Clase: 30

HELADOS, CONFECCIONES CONGELADAS Y HELADOS HECHOS DE YOGURT, SORBETES, HELADOS, HELADOS EN BARRAS Y BARRAS DE YOGURT CONGELADO, POSTRES CONGELADOS, POSTRES DE PASTEL CONGELADO HECHOS DE HELADOS.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES TALES COMO LA PREPARACION Y EL SERVICIO DE HELADOS Y OTROS PRODUCTOS PARA CONSUMIRSE EN CASA Y FUERA, SERVICIOS DE SALAS PARA CONSUMIR HELADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001782, dos de Julio, del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6550 - M. 0489375 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de MACDONALD'S CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

McCAFE

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001485, once de Junio, del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6551 - M. 0489374 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de MACDONALD'S CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

McDONALDLANDIA

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, COMO SON LAS INSTALACIONES Y FACILIDADES TEMATICAS PARA LA DIVERSION EN QUE SE VENDEN LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001486, once de Junio, del año dos mil dos. Managua, once de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6552 - M. 0444826 - Valor C\$ 425.00

Pastor Lovo Castellón, Apoderado de GANOMAS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GANOMAS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001899, dieciséis de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6553 - M. 0489378 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de SOVEREIGN LOGISTICS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

SOVEREIGN Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 39

CARGA INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001660, veintisiete de Junio, del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6554 - M. 807364 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: REPSA AUTOCENTRO, clase: 42 Internacional, a favor de: REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA (REPSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 54831, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 57, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6555 - M. 0429068 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EL MUNDO FELIZ DEL POLLITO CAMPERO, clase: 43 Internacional, a favor de: POLLO CAMPERO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 54690, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 176, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6556 - M. 0429067 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CAPERONIX ETIQUETA DE PERSONAJES, clase: 43 Internacional, a favor de: POLLO CAMPERO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 54667, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 153, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6557 - M. 807365 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: REPSA Y ETIQUETA, a favor de: REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA (REPSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 54716, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 201.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6558 - M. 807367 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWER OF NATURE, clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 54944, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 166, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6574 - M. 0150766 - Valor C\$ 85.00

Boanerge Antonio Ojeda Baca, Apoderado de AVENTURAS EN GLOBO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CAMERON BALLOONS

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001667, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6575 - M. 0150767 - Valor C\$ 425.00

Boanerge Antonio Ojeda Baca, Apoderado de AVENTURAS EN GLOBO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GLOBOAVENTURAS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001666, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6591 - M. 0445151 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA VANESA MEDINA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6592 - M. 0449942 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 6, Pág. 5, Tomo 1 del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

LASTENIA DEL CARMEN RAMIREZ HERNANDEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Sistema de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho día del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6589 - M. 0445282 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 521, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BLANCA YESENIA SOLIS AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, tres de Julio del 2002. Rosario Gutierrez, Directora.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 6572 – M. 0447357 – Valor C\$ 340.00

**CONTRATO TURISTICO DE
INVERSION Y PROMOCION****No. CTIP-012-306-INTUR-2002**

EL presente Contrato Turístico de Inversión y Promoción, se suscribe entre: Por una parte el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**, creado por la Ley No.298, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11 de Agosto de 1998, representado por su Presidenta a.i. señora **LEDA SANCHEZ DE PARRALES**, mayor de edad, casada, servidora pública y de este domicilio, lo cual consta con Acuerdo Presidencial No. 14-2002 de fecha diez de Enero de 2002 y Acta No. 3 del diez de Enero de 2002, quien en el transcurso de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y por la otra parte el señor **SAMUEL LUIS JIRON PEREZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad número dos ocho uno guión uno uno uno cero dos siete guión cero cero cero uno F (28-111027-0001F), quien actúa en representación de la firma **SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO ANABBAS**, propietaria del Proyecto Turístico **“HOTEL ANABBAS”** y que en adelante se denominará **“LA FIRMA”**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO TURISTICO DE INVERSION Y PROMOCION**, con fundamento en el Arto. 21 de la Ley No. 306. (Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua), publicada en La Gaceta, Diario Oficial. No. 117 del 21 de Junio de 1999, su Reglamento Decreto No. 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168, del 2 de Septiembre de 1999 y Decreto No. 67-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.150 del 9 de Agosto del año 2000 el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

SOLICITUD E INVERSION

Primera: Que “LA FIRMA” presentó solicitud para que le fuera aprobada una inversión destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un hotel de cincuenta y siete habitaciones con sus servicios complementarios del Proyecto “HOTEL ANABBAS”, el que estará ubicado frente a la Farmacia Godoy, Barrio Central en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Segunda: Que la solicitud presentada por “LA FIRMA” fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y Crédito Fiscal de “EL INSTITUTO” en sesión celebrada el día nueve de Mayo del año dos mil dos. (Acta No.44).

Tercera: Que el Instituto calificó al Proyecto Turístico “HOTEL ANABBAS”, en el ramo de “Hospederías Mayores”, Servicios de la Industria Hotelera, conforme el inciso 4.1.1.1 numeral 4.1.1 del Arto 4 de la Ley No. 306, aprobándosele a “LA FIRMA” una inversión de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON 24/100 DE DÓLAR (US\$ 494.083.24)** para su ejecución lo cual consta en la Resolución No. 172-306-INTUR/2002 de fecha veintidós de Mayo del año dos mil dos.

Cuarta: Que mediante Resolución No. 31-2002 de fecha siete de Junio del año dos mil dos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) ratificó la Resolución No. 172-306-INTUR/2002 del veintidós de Mayo del año dos mil dos, a través de la cual “EL INSTITUTO” aprobó a “LA FIRMA” la inversión a realizar en el Proyecto Turístico “HOTEL ANABBAS”.

Quinta: Que habiendo cumplido “LA FIRMA”, con los requisitos establecidos por la Ley No. 306 (Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua) y su Reglamento, se autorizó la suscripción del presente Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

INCENTIVOS Y BENEFICIOS

Sexta: “EL INSTITUTO” en uso de las facultades que le confiere el Arto.5 de la Ley No. 306 otorga a “LA FIRMA”, propietaria del proyecto Turístico “HOTEL ANABBAS”, los incentivos y beneficios fiscales siguientes:

1.Exoneración de derechos e impuestos de importación y del impuesto General al Valor (I.G.V.) en la compra local de los materiales de construcción y de accesorios fijos de la edificación.

La exoneración de derechos e impuestos de importación se otorgará si estos artículos no se producen en el país en cantidad y calidad suficiente.

2.Exoneración del Impuesto General al Valor (I.G.V.) aplicable a los servicios de diseño/ingeniería y construcción.

3.Exoneración de derechos e impuestos de importación y/o del Impuesto General al Valor (I.G.V.), por el término de diez (10) años, en la adquisición de enseres, muebles, equipos, vehículos automotores que sean declarados por “EL INSTITUTO” necesarios para establecer y operar la actividad turística y en la compra de equipos que contribuyen al ahorro de agua y energía y de aquellos necesarios para la seguridad del proyecto.

La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el numeral 5.1.2 del Arto.5 de la No. 306 y el Arto.36 del Decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turísticas de la República de Nicaragua”.

4.Exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.), por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que “EL INSTITUTO” declare que la actividad turística ha entrado en operación.

La presente exoneración será aplicable únicamente a los bienes inmuebles propiedad de la Empresa bajo la condición que sean utilizados exclusivamente en la actividad turística.

5.Exoneración parcial del ochenta por ciento (80%) del Impuesto sobre la Renta por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha que “EL INSTITUTO” certifique que “LA FIRMA” finalizó la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones están prestando servicio, cumpliéndose con las condiciones y normas dictadas para el proyecto.

OBLIGACIONES

Séptima: Para los efectos de las Leyes No. 298 (Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo) y No. 306 (Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua), “LA FIRMA” está obligada a inscribir anualmente en el Registro Nacional de Turismo el establecimiento de servicios turísticos denominado “HOTEL ANABBAS”

Octava: Los incentivos y beneficios fiscales otorgados al amparo de este Contrato están sujetos al cumplimiento por parte de LA FIRMA de las obligaciones siguientes:

1. Rendir fianza de cumplimiento, a favor del INTUR, conforme al numeral 6 del Arto. 20 de la Ley No. 306.
- 2.Invertir el monto aprobado y mantener dicha inversión por el término que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley No. 306.
- 3.Informar por escrito a “EL INSTITUTO” cualquier cambio en los planes de inversión incluyendo cambios en las especificaciones en la ejecución de la obra.
- 4.Cumplir durante la ejecución de la obra y la operación del proyecto, con todas las disposiciones emanadas del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y Ministerio de Salud (MINSA), orientadas hacia el cumplimiento de medidas de preservación del medio ambiente y de prevención sanitaria.
5. Presentar de previo a “EL INSTITUTO” una lista de los bienes y/o servicios a adquirir, a quien le corresponde analizarla para determinar la naturaleza y cuantía de los mismos.
- 6.Utilizar los enseres, muebles, equipos y vehículos adquiridos al amparo de este Contrato exclusivamente en la actividad turística aprobada.

7.Proceder de conformidad con la Ley de Justicia Tributaria y Comercial y su Reglamento para el cálculo de la depreciación de los bienes que forman parte del establecimiento “RANCHO SANTA ROSA.”

8.Proporcionar a “EL INSTITUTO” los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad turística.

9.Contar con un libro para la recepción de sugerencias o quejas (Libro Oficial de Reclamaciones) con el propósito de mejorar la calidad de los servicios que brindará.

10.Contratar personal nicaragüense con formación técnica y profesional en turismo.

11.Colaborar con “EL INSTITUTO” en sus programas de capacitación y promoción del turismo.

12.Cumplir con las demás obligaciones que le fijarán las Leyes y Reglamentos y que apliquen las autoridades competentes.

Novena: En caso “LA FIRMA” no cumpliera a satisfacción de “EL INSTITUTO” las obligaciones establecidas en el presente Contrato, éste se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

Décima: De conformidad con lo que establece el Arto.35 del Decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306 para que “LA FIRMA” pueda efectuar venta o traspaso de los activos o del proyecto, será necesaria la aprobación de “EL INSTITUTO”.

Décima Primera: En caso “LA FIRMA” hiciera mal uso de los bienes adquiridos al amparo del presente. Contrato, será acreedor de las sanciones que establece el Decreto No. 839 “Ley de Delito de Defraudación Fiscal” y sus reformas contempladas en la Ley No. 257 “Ley de Justicia Tributaria y Comercial”.

Décima Segunda: Envíese un tanto de este Contrato Turístico de Inversión y Promoción al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines de Ley.

En fe de lo cual firmamos en tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dos de Julio del año dos mil dos. POR EL INSTITUTO, Leda Sánchez de Parrales, Presidente.- POR LA FIRMA, Samuel Luis Jirón Pérez, Representante.- ANTE MI: Dr. Francisco José Olivares Zúniga, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

SECCION JUDICIAL**SUBASTA**

Reg. No. 6586 -M. 763138 - Valor C\$ 255.00

Procédase a la Venta al Martillo, del bien inmueble, Título Valor, propiedad del Sr. Eugenio Manuel Tercero, consistente en el Título Valor número catorce correspondiente a ciento diez acciones de la Sociedad Industria Turística de Centroamérica, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Managua, correspondiente a la numeración de las ochocientos veinte y seis a la novecientos treinticinco inclusive, cuyo valor nominal del Título es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL CORDOBAS, inscritas bajo partida No. 14, página 15 del Registro de Acciones que lleva la Sociedad Industrias Turísticas de Centroamérica, en este despacho judicial el día **jueves veintidós de Agosto del dos mil dos, con hora de las nueve de la mañana**. EJECUTA: BAYARDO ARGUELLO GUILLEN, a Eugenio Manuel Tercero Silva. Base de la Subasta, un millón doscientos diez mil córdobas. Se oirán posturas legales. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Granada, a los treintidós días del mes de Julio del año dos mil dos. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Ana I.Chavarría, Sria

3-3

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 6571 - M. 0445187 - Valor C\$ 135.00

LEONEL ANTONIO CABALLERO FUNEZ, solicita Título Supletorio, sobre una casa y solar ubicada en el Barrio El Coyolar, de esta ciudad de León. Lindante: Norte: Enrique Castellón. Sur: Cuarta calle norte en medio, Terencio Rubio y Guadalupe López. Este: Julio César Blanco. Oeste: Juan Peñalosa.- OPONGANSE.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiséis de Julio del año dos mil dos. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 6671 - M. 0445255 - Valor C\$ 45.00

LIGIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ, solicita se declare única y universal heredera de su papá **JORGE IVAN DIAZ GONZALEZ**, de todos sus bienes, derechos y acciones. Oponerse término de Ley.- Masaya, cinco de Agosto del año dos mil dos. Blanca Obando R., Secretaria, Juzgado Civil de Distrito de Masaya.

1

Reg. No. 6670 - M. 0445258 - Valor C\$ 45.00

RONALDO JOSE MORALES SEQUEIRA, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre, **CARMEN SEQUEIRA ZUNIGA**. Oponerse. Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil dos. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **BALBINO ANTONIO OROZCO SOBALVARRO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de **JOSE DOMINGO ALVAREZ SALINAS**, bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado **KEVIN MORAGA GAMEZ**, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días concurra a este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ CANDA**, mayor de edad soltero, ayudante de albañilería y del domicilio de la concepción bajo el apercibimiento de someterse la causa a Jurado y que la sentencia que el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes dicho procesado y a los particulares de denunciar al lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Masatepe, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dr. Pablo Avendaño Soza, Juez de Distrito Unico Suplente de Masatepe.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesado (s) **SANDRA QUINTERO Y JANETH GONZALEZ GRANADOS**, de generales ignorada, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **UNICAFE**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Penal de Matagalpa, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito Penal, Suplente de Matagalpa. Firma Ilegible Secretaria.

Por primera vez, cito y emplazo al procesado (a) **EDGAR GEOVANNY PARAHON GALO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial pro el supuesto delito de: **ROBO CON VIOLENCIA**, bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los uno de Marzo del año dos mil dos. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua. Exp. No. 118101.- Srio. DCMM.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **ARMANDO MONTE MONTE**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ANTONIA DEL SOCORRO FLORES MORALES**, Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella). Recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.M.A. Juez.- (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cítese al procesado: **VERNON JOSE MONCADA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **VARGAS PALACIOS COMPAÑÍA LIMITADA**, conocida comercialmente como **LLANTASA**, Representada legalmente por el Lic. Marcos Tulio Talavera Duarte bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen. Exp. No. 67/01. Srio. Jorge.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a): **RICHARD Y CARLOS** ambos **STAIN SOMARRIBA**, **NORMAN ANTONIO ORTEGA NARVAEZ**, para en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le

sigue por el delito de **DAÑOS Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **BERTHA ISABEL TREMINIO LOPEZ Y MATEA ZAMORA OROZCO**, bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se declara Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **CHESTER LACAYO ROCHA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE FRUSTRACION**, en perjuicio de **WILLIAM ALONSO ESPINOZA ARAGON**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dr(a) Ileana Pérez López, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **YELBA ESTELA MALTEZ VILCHEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de: **DAÑOS**, en perjuicio supuesto de **MARTHA VIRGINIA HERNANDEZ MEDRANO**, bajo apercibimiento de declararlo (a) Rebelde sino comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirán los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadano particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **PEDRO ISAIAS GUTIERREZ CRUZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **DAVID ANTONIO NARVAEZ CRUZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirán los efectos como si estuviese presente. Recordare a

las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los participantes la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados: **JOSE LUIS HERNANDEZ FIGUEROA, ESTHER DEL SOCORRO PANIAGUA RODRIGUEZ Y JULIO CESAR NEYRA RAMOS**, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **EJERCITO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos, como si estuvieren presente, si no comparecen, recuérdeseles a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis del mes de Marzo del año dos mil dos. (F) R. Altamirano (Juez) D. Ruiz (Sria). Doctora Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua. RAL/drj. Expediente 1039/1056/01.

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado **JOSE LIBRANDO QUINTANILLA**, conocido como **BANDO QUINTANILLA**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **MANUEL ANTONIO JIMENEZ ABURTO**, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado, causándole los efectos que este surte, lo mismo como que si estuviere presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dra. MAS. Juez. M.G. F., Sria. Dra. María de los Angeles Solano, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO EDMUNDO FLORES SILES**, de generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **GATE WAY MARINE TERMINAL INC**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparecen; recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos. (F) R. Altamirano (Juez) R. Matús (Srio). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **NOEL PALLAIS DEBAYLE**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y ESTAFA**, en perjuicio de **EMPRESA MULTIWALL ULTRAFORT SOCIEDAD ANONIMA, Y MANUEL SALVADOR ESTRADA BORGE**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil dos. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **LENIN ESPAÑA AMPIE**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa que se le instruye en su contra por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **FREDDY JOSE LOPEZ GONZALEZ**, bajo apercibimiento de que la sentencia que sobre ellos recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente, previa haberse sometido al conocimiento del Tribunal de Jurados. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Notifíquese. M.J. Sandino C. Juez. M.C. Mejía H. Sria. Es conforme. Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez de Distrito de lo Penal Masaya.

Por primera vez, cito y emplazo al procesado: **FREDDY ANTONIO ESPINOSA BLANCO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio supuesto de **FRANCISCO JAVIER ARGUELLO**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dr. Adela Cardoza, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua. Secretaria S. Guevara.

Por primera vez, cito y emplazo al procesado(s): **JORGE LOPEZ AGUIRRE** de diecinueve años de edad y de ese domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de causa que se le instruye pro delito de **LESIONES DOLOSAS**, que se dice cometido en perjuicio de **SILVIO ANTONIO CARBALLO TICAY**, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio. bajo apercibimientos

legales de elevarse la causa a plenario, nombrarle Defensor de Oficio y declararlo Rebelde(s), se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho indicado(s) y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentren. Dado en la ciudad de Masatepe, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos. Firma Ilegible, Juez.

Habiendo revisado el Libro de Entrada de Causas que lleva este Juzgado desde mil novecientos noventa y uno; hasta la fecha no se encontró causa alguna en contra de: **ROXANA MARIA MORAGA RODRIGUEZ, FREDDY MAURICIO REYES SUAREZ**, por lo que no han sido Juzgado ni sentenciado. Dr. Augusto C., Flores Ortíz, Juez II Distrito Penal Matagalpa, Suplente.

Dando cumplimiento a telegramas del dieciséis de Noviembre del dos mil uno, diecinueve de Noviembre del dos mil uno, dos de Febrero del año dos mil dos. Le informe que revisando que el Libro de Entradas que lleva este Juzgado a la fecha, no se encontró proceso alguno en contra de los licenciados. **EDUARDO CELESTINO ROA, HENRYETTE KATERINA CASCO BATRES, FREDDY MAURICIO REYES SUAREZ**. Los que gozan de sus derechos civiles y ciudadanos. Dr. Carlos Antonio Baltodano Méndez, Juez Primer de Distrito Penal de Matagalpa.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MAYRA DE LOS ANGELES VANEGAS MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **SUSTRACCION DE MENORES**, en perjuicio de: **HECTOR JOSE BENAVIDES VANEGAS**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 393/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **CARLOS JOSE MORALES SOTO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **MARIZA MEJIA HERNANDEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del

año dos mil dos. (f) Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 276/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **SILVIO PEREZ ROCHA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **FREDDY ISIDORO CASTILLO Y RAMIRO DE JESUS CASTILLO BUCARDO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 533/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LUCAS RAUL GALEANOLEYLA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **FREDDY ISIDORO CASTILLO Y RAMIRO DE JESUS CASTILLO BUCARDO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 533/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LENIN AMADOR FLORES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **NOEL DE JESUS CARRERA PRADO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 587/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JUAN JOSE ESPINOZA HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES PSICOLOGICAS, FALTA CONTRA**

LAS PERSONAS Y AMENAZAS, en perjuicio de: **ADELA MARIA GONZALEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) J. Mayorga S. Juez (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia. Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 587/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **VIDALIA CANDELARIA MONGE ALVAREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de: **ENOE DOLORES LOPEZ Y MARIA CAMPOS LOPEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia. Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 478/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **PEDRO JOSE MENDEZ CRUZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **USURPACION DE TITULO Y FUNCIONES Y USO INDEBIDO DE NOMBRE**, en perjuicio de: **PASCUAL JOSE LOPEZ OVIEDO Y OTRO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia. Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 299/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MARTHA LOPEZ CONTRERAS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **CARLOTA DE TRINIDAD DE ACEVEDO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las

autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) J. Mayorga S. Juez. (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia. Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 530/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **NESTOR JOSE SOMOZA ROMERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de: **MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) J. Mayorga S. Juez. (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia. Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 494/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **HAINER YORVI VELASQUEZ MAYORGA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de: **LUIS MANUEL ARAGON MENDIETA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga S. Sria. (o) Eliette. Lic. Julia. Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 588/2002.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ARIEL MORALES, JORGE MATUS CASTAÑEDA Y YADER ROMERO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **ELVIS MONTES CARCACHE**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Sria.(o) Andy. Lic. Julia. Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen Managua. Exp. No. 285/2002.